



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

EL CONGRESO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0255 de 23 de septiembre de 2022, María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, delegada de la máxima autoridad, aprobó el **"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL"**;

Que, de acuerdo con el artículo 29, letra a) del **"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL"**, el Congreso tiene entre sus atribuciones y deberes, entre otros, aprobar el Reglamento del Congreso;

Que, el artículo 36 del **"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL"** ratifica la responsabilidad del Congreso de expedir o reformar, entre otros, el Reglamento del Congreso;

Que, el artículo 25, letra a) del **"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL"** establece que el Congreso es el órgano supremo y legislativo;

Que, los artículos 27 y 28 del **"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL"** establecen la definición, composición del Congreso y, delegados y votos;

Que tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 36 del **"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL"**, el 7 de enero de 2025, la Secretaría General de la FEF, en calidad de delegado del Consejo, trasladó a los miembros del Congreso de la FEF las propuestas de reformas al Reglamento del Congreso;

Que, el Congreso Ordinario de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, celebrado el día 31 de enero del año 2025, resolvió la conformación de la Comisión de Redacción para la redacción, verificación y aprobación del acta correspondiente a la sesión en referencia, así como para la incorporación, verificación y adecuación de los cuerpos normativos conocidos en dicho Congreso, los cuales fueron aprobados con redacción;

Que, el Congreso Ordinario de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, celebrado el día 31 de enero del año 2025, conoció y aprobó con redacción la propuesta de reformas al Reglamento del Congreso y que, en ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 29, letra a) del Estatuto, expide el:

marathon

PILSENER

Ecuabet

**Banco
Guayaquil**

Cnt'

 @fefecuador

www.fef.ec

i



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

ÍNDICE

DEFINICIONES	1
CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES	3
CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONGRESO, PRESIDENTE Y SECRETARIO	3
CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONGRESO DE LA FEF.....	9
CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LOS CONGRESOS Y LOS DEBATES	14
CAPÍTULO V APROBACIÓN DE DECISIONES	16
DISPOSICIONES GENERALES	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	20
DISPOSICIÓN FINAL	20

marathon

PILSENER

Ecuabet

Banco
Guayaquil

Cnt'



DEFINICIONES

Para los fines previsto en este reglamento y la normativa de la FEF, a continuación, se detallan las siguientes definiciones:

1. **COMPORTEAMIENTO ÉTICO:** Obligación de las personas de cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico. En particular, deben tener en cuenta el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la FEF y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y ética; debiendo actuar con absoluta integridad en todo momento.
2. **CONMEBOL:** Confederación Sudamericana de Fútbol.
3. **EVENTO DE LA FEF:** Cualquier evento, incluidos el Congreso de la FEF sesiones del Consejo o de las comisiones, las competiciones de la FEF y cualquier otro acto, que recaiga dentro de las competencias de la FEF o esté organizado por ésta.
4. **FEF:** Federación Ecuatoriana de Fútbol.
5. **FIFA:** Federación Internacional de Fútbol Asociación.
6. **GRUPO DE INTERÉS:** Personas, entidades u organismos que, pudiendo estar o no afiliados a la FEF o alguno de sus órganos, tienen intereses en las actividades, acciones, objetivos y políticas de la FEF o se ven en alguna forma afectados por éstas, en particular los clubes, jugadores, entrenadores y ligas profesionales.
7. **IMPARCIALIDAD:** Falta de designio anticipado en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.
8. **JUGADOR:** Todo futbolista con registro expedido por la FEF.
9. **LEALTAD:** Cumplimiento a la fidelidad y al honor.
10. **LIGA:** Organización subordinada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol mediante convenio de cesión de competencias, debidamente aprobada por el Congreso de la FEF.
11. **OFICIAL:** Toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de la FEF, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (directiva, administrativa, deportiva, médica u otra) y el periodo de duración. Se consideran oficiales, entre otros, los directivos, los entrenadores y en general, quienes desempeñen funciones en los equipos, así como todos aquellos





obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores y los intermediarios).

12. **PARTE VINCULADA:** Se entiende por aquellas personas relacionadas a las personas que conforman los grupos de interés:

- a) Representantes y empleados;
- b) Cónyuge o convivientes;
- c) Personas que comparten la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas;
- d) Otros parientes como padres, abuelos, tíos, hijos, hijastros, nietos, hermanos, suegros, yerno o nuera, cuñados y los cónyuges de estas personas, así como toda persona con la que comparta lazos sanguíneos o de amistad;
- e) Entidades, sociedades o cualquier otra persona jurídica, en la cual la persona que conforma el grupo de interés, recibe un beneficio directo o indirecto y/o:
 - i. Ejerce un cargo de dirección en dicha entidad, sociedad o cualquier persona jurídica.
 - ii. Controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o persona jurídica.
 - iii. Es beneficiario, accionista o socio, de dicha entidad, sociedad o persona jurídica.
 - iv. Presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o persona jurídica, independientemente de que exista un contrato formal.





**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento establece las obligaciones y deberes del Congreso como órgano supremo y legislativo de la FEF, así como también el procedimiento y desarrollo de sus sesiones.

Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento rige para los miembros de la FEF, los integrantes del Consejo de la FEF, los oficiales de la FEF y para todas las personas naturales o jurídicas sobre quienes recaigan sus decisiones.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CONGRESO, PRESIDENTE Y SECRETARIO

Sección I Del Congreso, sus miembros, derechos y obligaciones

Artículo 3.- Del Congreso.- El Congreso es el órgano supremo y legislativo de la FEF y estará compuesto por sus miembros, debidamente convocados y reunidos. Constituye la autoridad legislativa de la FEF y solo podrá adoptar decisiones si ha sido convocado en forma debida.

La FEF garantizará que todos sus grupos de interés estén democrática y adecuadamente representados en el Congreso y tendrá en cuenta la importancia de la igualdad de género en el fútbol.

El Congreso de la FEF se conformará de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de la FEF, y se sujetará a las leyes del Ecuador, a los estatutos y reglamentos de las instituciones deportivas superiores, y a este reglamento.

El Presidente de la FEF, o quien lo subrogue, presidirá el Congreso conforme a las disposiciones del Estatuto de la FEF, este reglamento, y otras normas aplicables.

Artículo 4.- Integración y votos.- El Congreso estará integrado por sus miembros, debidamente admitidos, conforme las disposiciones estatutarias correspondientes.

Los miembros del Congreso de la FEF ejercerán su derecho al voto en los distintos Congresos de la FEF, de la forma establecida en el artículo 28 del Estatuto de la FEF. Los delegados deberán haber sido nombrados o elegidos por el órgano competente del miembro al que representan, y tendrán la obligación de acreditarlo, de ser requerido, con la antelación suficiente, de acuerdo a las normas reglamentarias.

Aquellos miembros que se encuentren representados por dos delegados en un Congreso, deberán decidir, previo a la instalación del Congreso, cuál de ellos será el que ejerza el derecho al voto.





Los integrantes del Consejo de la FEF y el Secretario General participarán en los distintos Congresos sin derecho a voto.

Durante su mandato, los integrantes del Consejo y de las comisiones no podrán ser designados como delegados del Congreso.

Artículo 5.- Derechos de los miembros.- Los miembros de la FEF, debidamente admitidos, tendrán derecho a:

- a. Ser convocados al Congreso dentro del plazo estatutario correspondiente, recibir el orden del día por anticipado y participar en el mismo, ejerciendo su derecho de voz y voto;
- b. Formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso, de conformidad con las normas del Estatuto y su Reglamento del Congreso;
- c. Proponer candidatos a las elecciones y/o para que ocupen cargos en los órganos de la FEF, de conformidad con el Estatuto y Código Electoral;
- d. Recibir información sobre los asuntos de la FEF a través de los órganos oficiales;
- e. Participar en las competencias y/u otras actividades deportivas organizadas por la FEF, de acuerdo al Estatuto y reglamentos;
- f. Ejercer todo derecho derivado del Estatuto y reglamentos de la FEF;
- g. Ser escuchados y participar en los distintos organismos de la Federación, por intermedio de sus delegados debidamente acreditados, cumpliendo con las formalidades y el debido proceso de aprobación; y,
- h. Los demás reconocidos en el Estatuto o cualquier otro reglamento de la FEF.

El ejercicio de estos derechos está sujeto a las disposiciones del Estatuto de la FEF, este reglamento y más normativa de la FEF, de FIFA y CONMEBOL aplicable.

Artículo 6.- Obligaciones de los miembros.- Los miembros de la FEF tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Observar y someterse estrictamente y en todo momento los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FEF y de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, y velar porque estos sean respetados por sus integrantes;
- b. Garantizar que la elección de sus órganos encargados de la toma de decisiones sea máximo cada cuatro años;
- c. Participar, cuando proceda, en las competencias organizadas por la FEF, así como en las reuniones de los distintos órganos de la FEF en las que tenga derecho y pueda participar;
- d. Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de su calidad de miembro tales como pago de multas, indemnizaciones y gravámenes o cualquier otra, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos pertinentes;





- e. Respetar las Reglas de Juego establecidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Futsal promulgadas por la FIFA, así como velar porque éstas sean respetadas por sus miembros, mediante una disposición estatutaria en su respectiva organización;
- f. Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD, conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole;
- g. Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD, conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
- h. Administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros conforme al artículo 15 del Estatuto de la FEF;
- i. Garantizar que sus órganos sean elegidos o designados conforme a un procedimiento democrático que garantice la total independencia de la elección o la designación;
- j. Comunicar a la FEF cualquier enmienda en sus estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales autorizados para contraer obligaciones y/o compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- k. No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o con miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
- l. Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio, mediante una disposición estatutaria;
- m. Observar los requisitos obligatorios especificados en el Estatuto mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;
- n. Administrar el registro de sus miembros y actualizarlo regularmente;
- o. Reformar y ratificar sus estatutos, de tal manera que cumplan con los requisitos y guarden armonía con el Estatuto de la FEF;
- p. Cumplir toda obligación derivada de los estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF; y,





**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

- q. Promover, reforzar y respetar los principios y las prácticas del buen gobierno corporativo, e instar a sus afiliados a su correspondiente adopción;
- r. Las demás que se desprendan del Estatuto o los reglamentos de la FEF.

El incumplimiento por parte de los miembros de sus obligaciones será sancionado, de conformidad con el Estatuto y otras normas.

El incumplimiento de la letra h) también será sancionado, incluso si la injerencia de terceros no es imputable al miembro en cuestión.

Todos los miembros son responsables frente a la FEF de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia grave o conducta dolosa.

Sección II Atribuciones y deberes del Congreso

Artículo 7.- Atribuciones y deberes del Congreso.- Tal como lo dispone el artículo 29 del Estatuto de la FEF, el Congreso tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Aprobar y/o reformar el Estatuto de la FEF, el Reglamento del Congreso, Reglamento del Consejo, el Código Electoral, el Código de Ética, el Código Disciplinario, el Reglamento de la Comisión de Árbitros, y el Reglamento General de Competiciones;
- b. Nombrar miembros de la Comisión de Redacción;
- c. Elegir al Presidente, Vicepresidente y demás integrantes del Consejo;
- d. Elegir a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de las comisiones independientes, incluidos todos los órganos judiciales y del Tribunal del Fútbol, de entre los nombres propuestos por el Consejo, después de haber realizado un análisis de cumplimiento de los requisitos reglamentarios;
- e. Nombrar escrutadores para el recuento de los votos, así como para ayudar al Secretario General con la distribución de las papeletas, cuando corresponda, de acuerdo a la reglamentación de la FEF;
- f. Aprobar las cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio económico anterior, lo que incluirá las cuentas anuales y estados financieros consolidados y el informe de la Comisión de Finanzas;
- g. Aprobar el presupuesto de la FEF;
- h. Aprobar el informe de actividades (incluidas las actividades de la FEF desde el Congreso anterior);
- i. Conocer sobre la contratación de los auditorios externos realizada por la FEF;
- j. Admitir, suspender o expulsar a miembros;
- k. Destituir a un integrante de un órgano de la FEF de conformidad al procedimiento previsto en el Reglamento del Congreso y siempre respetando el derecho a la defensa y las demás garantías del debido proceso;
- l. Disponer la disolución de la FEF;

marathon

PILSENER

Ecuabet

**Banco
Guayaquil**

Cnt'



- m. Conocer las apelaciones de las decisiones del Consejo, en tiempo y forma conforme a la reglamentación federativa; y,
- n. Adoptar decisiones para las cuales está facultada o a petición de un miembro, de conformidad al Estatuto.

Sección III

Del Presidente del Congreso, funciones y atribuciones

Artículo 8.- De Presidente del Congreso.- El Presidente de la FEF, o quien lo subrogue, presidirá el Congreso conforme al Estatuto, a este Reglamento y demás normas aplicables.

El Presidente del Congreso también presidirá el Consejo y las sesiones de aquellas comisiones en las que haya sido nombrado presidente.

Artículo 9.- Funciones y atribuciones.- Tal como lo establece el número 4 del artículo 27 del Estatuto de la FEF, el Presidente de la FEF presidirá los Congresos y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Presidir el Congreso de la FEF;
- b. Implementar las decisiones del Congreso y del Consejo a través de los distintos órganos de la FEF, según corresponda;
- c. Garantizar el funcionamiento eficiente de los órganos de la FEF a fin de que éstos puedan alcanzar los objetivos establecidos en el Estatuto;
- d. Supervisar el trabajo de la Secretaría General;
- e. Establecer y cuidar las relaciones entre la FEF y sus miembros, la FIFA, la CONMEBOL, las autoridades políticas y otras organizaciones;
- f. Las demás que se desprendan del Estatuto, códigos, de los reglamentos de la FEF y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Subrogación.- En las sesiones del Congreso, cuando el Presidente no estuviese presente o estuviese imposibilitado de presidir, lo subrogará el Vicepresidente, de conformidad con el Estatuto, o los miembros del Consejo, según el orden correspondiente en que hayan integrado la lista.

Si el cargo de Presidente quedase vacante definitivamente por los motivos recogidos en el artículo 40, párrafo 8, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente hasta concluir el periodo de gestión para el cual fueron elegidos los integrantes del Consejo, salvo lo estipulado en el párrafo 7 del mismo artículo.

Si el Presidente o Vicepresidente no estuvieren presentes, los reemplazará el primer Vocal, y así sucesivamente.

Sección IV

Del Secretario del Congreso, funciones y atribuciones





Artículo 11.- Del Secretario del Congreso.- El Secretario General de la FEF será el Secretario del Congreso y será nombrado según las disposiciones establecidas en el Estatuto de la FEF.

En caso de ausencia temporal del Secretario General sus funciones serán asumidas por el Secretario General Adjunto de la FEF.

Artículo 12.- Participación en las sesiones del Congreso.- El Secretario General podrá participar en las sesiones a título consultivo, por sí mismo o a través de un delegado aprobado previamente por el Consejo; no tendrá derecho a voto, y por lo tanto no podrá participar en la toma de decisiones.

Artículo 13.- Funciones y atribuciones.- Son funciones del Secretario del Congreso, las siguientes:

1. Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día que podrá incluir cualquier propuesta del resto de integrantes del Consejo. Las propuestas que un integrante del Consejo requiere que sean incluidas en el orden del día de la sesión, deberán ser enviadas por escrito a la Secretaría General hasta antes del envío de la convocatoria;
2. Asistir a las sesiones del Congreso, grabar en audio y/o video las sesiones, y levantar las actas, en conjunto con los miembros de la Comisión de Redacción que sean designados en cada Congreso;
3. Poner en conocimiento de los miembros el orden del día de las sesiones, en los plazos previstos en el Estatuto de la FEF y este reglamento;
4. Constatar el quórum, por orden del Presidente o quien lo subroge;
5. Llevar un registro de asistencia a las sesiones del Congreso;
6. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del Presidente;
7. Recibir las mociones que por escrito presenten los miembros en el curso de las sesiones, y leer los documentos que ordene el Presidente;
8. Guardar reserva de los asuntos debatidos en el Congreso;
9. Convocar a un Congreso Extraordinario, dentro del plazo prescrito en el Estatuto de la FEF, en caso de que más del 50% de los cargos del Consejo queden vacantes, para cubrir las vacantes hasta la finalización del periodo;
10. Recibir, por escrito, las propuestas de reformas del Estatuto de la FEF, el Reglamento del Congreso, el Reglamento del Consejo, el Código Electoral, el Código de Ética, el Código Disciplinario, el Reglamento de la Comisión de Árbitros, y el Reglamento General de Competiciones, por parte de los miembros de la FEF, con la correspondiente exposición de motivos, y ponerlas a consideración del Presidente;
11. Cumplir las demás tareas que le asigne el Presidente o resuelva el Congreso;
12. Las demás que le correspondan en virtud de las normas estatutarias y reglamentarias aplicables.



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONGRESO DE LA FEF

Sección I Sesiones públicas y lugar de realización

Artículo 14.- Lugar de las sesiones.- Las sesiones del Congreso se llevarán a cabo en la sede de la FEF, salvo las excepciones previstas en el Estatuto de la FEF y en el presente reglamento.

Artículo 15.- Casos de urgencia y fuerza mayor y votaciones por medios telemáticos.- En casos de urgencia, fuerza mayor, o cuando así lo decida el Consejo de manera motivada, las sesiones de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios podrán ser efectuadas por teleconferencia, videoconferencia u otras vías de comunicación.

No se permitirá el voto por correspondencia u otras herramientas que no sean la participación directa o inmediata en la mencionada reunión telemática, de conformidad con el Estatuto de la FEF y su reglamentación vigente.

Artículo 16.- Sesiones no públicas.- Las sesiones del Congreso no serán públicas. No obstante, con la aprobación del Congreso, se podrá invitar a terceros a las reuniones.

Los invitados no tendrán derecho a voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Presidente.

Sección II Congreso Ordinario

Artículo 17.- Lugar y fecha.- El Congreso Ordinario se celebrará en la sede de la FEF, dentro del primer trimestre de cada año.

El Consejo fijará el lugar y la fecha exacta de este Congreso, y notificará esta información por escrito a los miembros al menos 45 días de antelación.

Artículo 18.- Orden del día.- El Secretario General elaborará el orden del día sobre la base de las propuestas del Consejo y de los miembros.

El orden del día del Congreso Ordinario incluirá obligatoriamente lo siguiente:

- Declaración de que el Congreso ha sido convocado, ha sido compuesto de conformidad con el Estatuto, y constatación del quórum;
- Aprobación del orden del día;
- Alocución del Presidente;
- Nombramiento de tres miembros encargados de verificar el acta;





- e. Nombramiento de los escrutadores, cuando proceda;
- f. Suspensión o expulsión de miembros (en caso necesario);
- g. Aprobación del acta del Congreso precedente;
- h. Informe de actividades (con las actividades desde el Congreso anterior);
- i. Presentación del balance consolidado y revisado, de la cuenta de pérdidas y ganancias, junto con estados financieros;
- j. Conocimiento de las cuentas financieras anuales;
- k. Aprobación del presupuesto;
- l. Votación de las propuestas de enmienda, expedición o reforma de las normas referidas en el artículo 36 del presente Estatuto;
- m. Debate de las propuestas presentadas por los miembros y el Consejo conforme al procedimiento estipulado en el artículo 30, párrafo 3 del Estatuto;
- n. Nombramiento de los auditores independientes y externos (en caso necesario), a propuesta del Consejo;
- o. Destitución de integrantes de los órganos de la FEF (en caso necesario);
- p. Elecciones de los miembros de las comisiones independientes, es decir, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, las comisiones electorales, los órganos judiciales y el Tribunal del Fútbol (en caso necesario);
- q. Admisión de miembros (en caso necesario); y,
- r. Posesión de los miembros electos para las distintas dignidades establecidas en el Estatuto, cuando así corresponda.

El Congreso no tomará ninguna decisión sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

El orden del día del Congreso Ordinario no se puede modificar. Ni tampoco se podrán conocer asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 19.- Convocatoria.- La convocatoria al Congreso Ordinario se realizará en base a la normativa nacional y de FEF vigentes.

La convocatoria formal a los miembros del Congreso se les notificará por escrito al menos 15 días antes de la fecha del Congreso. Esta convocatoria incluirá el orden del día, el informe de actividades, las cuentas anuales y el informe de auditoría independiente y externo, junto con cualquier otra documentación relevante tales como los proyectos o propuestas de expedición o reformas de reglamentos.

Artículo 20.- Quórum.- Salvo que se estipule lo contrario en el Estatuto de la FEF, el Congreso Ordinario se instalará, previa convocatoria, únicamente cuando se encuentren presentes los delegados que representen al menos la mayoría (más del 50%) de los votos.

De no alcanzarse este quórum, el Congreso Ordinario quedará válidamente instalado 24 horas después con el mismo orden del día. No será necesario alcanzar el quórum para la segunda instalación del Congreso.





Exceptúese de esta última disposición los casos en los que el orden del día del Congreso incluya la enmienda del Estatuto; la elección del Presidente, Vicepresidente o integrantes del Consejo; la elección de presidentes, vicepresidente o integrantes de las comisiones independientes; la destitución de un integrante de un órgano de la FEF; la suspensión o expulsión de un miembro o la disolución de la FEF; casos en los cuales el Congreso solamente podrá instalarse con el quórum previsto para cada caso.

Una vez que se haya declarado que el Congreso ha sido convocado y se encuentre instalado con arreglo al Estatuto de la FEF, el quórum no se considerará alterado por la retirada de delegados; salvo los casos de la elección del Presidente, Vicepresidente o integrantes del Consejo; la elección de presidentes, vicepresidente o integrantes de las comisiones independientes; la destitución de un integrante de un órgano de la FEF; la suspensión o expulsión de un miembro o la disolución de la FEF; casos en los cuales el Congreso deberá constatar el quórum previo someter a votación las mociones correspondientes.

Artículo 21.- Lectura del orden del día.- Instalada la sesión, quien presida la sesión solicitará al Secretario General la lectura al orden del día.

Sección III Congreso Extraordinario

Artículo 22.- Lugar y fecha.- El Congreso Extraordinario se celebrará en la sede de la FEF, o en el lugar que defina el Consejo de la FEF, pudiendo efectuarse de manera telemática, cuando se lo considere necesario.

Artículo 23.- Orden del día y convocatoria.- El Consejo podrá convocar un Congreso Extraordinario cuando lo considere oportuno.

El Consejo convocará un Congreso Extraordinario si al menos un tercio de los miembros de la FEF lo solicitan por escrito, incluyendo en su solicitud los temas que deseen tratar en el orden del día.

El Congreso Extraordinario se celebrará en un plazo máximo de 30 días, contados desde la recepción de la solicitud. Si no se convoca el Congreso Extraordinario, los delegados de los miembros que lo hubieran solicitado podrán convocar ellos mismos el Congreso. En ese caso, informarán a todos los miembros de la FEF y del Consejo de la FEF sobre la fecha y la sede del Congreso Extraordinario, así como sobre los puntos que conformarán el orden del día en cumplimiento del párrafo siguiente.

La convocatoria a un Congreso Extraordinario se realizará en base a la normativa nacional y de FEF vigentes. Asimismo, se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día, al menos 15 días antes de la fecha del Congreso Extraordinario.





Cuando el Congreso Extraordinario se convoque por iniciativa del Consejo, éste deberá redactar el orden del día. Cuando se convoque a petición de los miembros, el orden del día deberá contener los puntos presentados por estos últimos.

No se podrá modificar el orden del día del Congreso Extraordinario. Ni tampoco se podrán conocer asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 24.- Quórum.- Salvo que se estipule lo contrario en el Estatuto, el Congreso Extraordinario se instalará previa convocatoria, únicamente cuando se encuentren presentes los delegados que representen al menos la mayoría (más del 50%) de los votos.

De no alcanzarse este quórum, el Congreso Extraordinario quedará válidamente instalado 24 horas después con el mismo orden del día. No será necesario alcanzar el quórum para la segunda instalación del Congreso.

Una vez que se haya declarado que el Congreso ha sido convocado y se encuentre instalado con arreglo al Estatuto de la FEF, el quórum no se considerará alterado por la retirada de delegados.

Artículo 25.- Lectura del orden del día.- Instalada la sesión, quien presida la sesión solicitará al Secretario General la lectura al orden del día.

Sección IV Congreso de Elección

Artículo 26.- Sobre el Congreso de Elección.- Las elecciones de los integrantes del Consejo se celebrarán por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Consejo saliente.

Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.

Las elecciones se llevarán a cabo conforme al Código Electoral de la FEF, bajo la supervisión de la Comisión Electoral.

Las elecciones de los integrantes del Consejo se llevarán a cabo mediante listas electorales, en las que se indique quién ostentará el cargo de Presidente, Vicepresidente y Vocales.

Para que una lista pueda participar en las elecciones al Consejo deberá incluir al menos una candidata mujer, y deberá ser propuesta por al menos el 25% de la totalidad de los votos de los miembros. Cada miembro podrá apoyar solamente a una lista. Si un miembro respalda más de una lista, no se considerará válida ninguna de sus declaraciones de apoyo.





Para que una lista resulte electa, deberá recibir la mayoría (más del 50%) de los votos válidos emitidos. Si hay más de dos listas y ninguna obtuvo la mayoría de los votos válidos, después de cada votación quedará eliminada aquella con un menor número de votos, hasta que solo queden dos listas, y una de ellas gane con la mayoría de los votos válidos.

Para la elección de los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones independientes, se elegirá individualmente.

En caso de empate en las elecciones de cualquier órgano que impida declarar un ganador, se llevarán a cabo dos nuevas votaciones conforme al procedimiento establecido en el presente artículo.

Las candidaturas a cualquiera de los cargos del Consejo se enviarán a la Secretaría General al menos 20 días antes del Congreso electoral correspondiente. La lista oficial de los candidatos se enviará a los miembros de la FEF al menos 10 días antes del Congreso en el cual deban llevarse a cabo las elecciones.

Las candidaturas a todos los cargos de las comisiones independientes se remitirán a los miembros de la FEF al menos 10 días antes del Congreso en el cual vayan a ser elegidos los integrantes de las comisiones en cuestión.

El procedimiento para elecciones, así como sus reglas, estarán desarrolladas en el Código Electoral que deberá ser aprobado por el Congreso conforme al Estatuto.

Sección V

Congreso que expida o reforme Estatutos y Reglamentos

Artículo 27.- Sobre el Congreso que expida o reforme el Estatuto y/o Reglamentos.- El Congreso será responsable de expedir o reformar el Estatuto de la FEF, el Reglamento del Congreso, el Reglamento del Consejo, el Código Electoral, el Código de Ética, el Código Disciplinario, el Reglamento de la Comisión de Árbitros, y el Reglamento General de Competiciones.

Toda propuesta para expedir o reformar las referidas normas deberá ser propuesta por el Consejo, o presentada ante el Secretario General por escrito por los miembros de la FEF, con la correspondiente exposición de motivos.

Luego de ello, se procederá de conformidad con lo establecido en el Estatuto y este Reglamento.

Para que se pueda proceder a la votación de una decisión que implique la expedición o reforma del Estatuto, será necesario que estén presentes los delegados que representen las dos terceras partes de la totalidad de los votos. Mientras que para





proceder a la votación de una decisión que implique la reforma de alguna de las otras normas aquí referidas, será necesario únicamente que estén presentes los delegados que representen al menos la mayoría (más del 50%) de los votos. Caso contrario, no se podrá someter a votación.

Para adoptar las decisiones respecto de la expedición o reforma del Estatuto, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes y con derecho de voto. Para adoptar las decisiones respecto de la expedición o reforma de alguna de las otras normas señaladas en artículo, se requerirá el voto favorable de al menos la mayoría (más del 50%) de los miembros presentes y con derecho de voto.

La FEF informará a la FIFA y a la CONMEBOL de cualquier modificación de su Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LOS CONGRESOS Y LOS DEBATES

Sección I

De la petición de la palabra, intervenciones, alusiones, terminación del debate

Artículo 28.- Presidencia de las sesiones- Las sesiones del Congreso Ordinario, Extraordinario y de Elección estarán presidadas por el Presidente de la FEF o quien haga sus veces, de acuerdo con el Estatuto de la FEF y este reglamento.

Artículo 29.- Petición de la palabra y tiempo de las intervenciones.- Para intervenir en los debates, los miembros deberán pedir la palabra al Presidente o quien presida la sesión, quien podrá concederla. Se procurará la participación de todos los miembros.

Mientras intervengan los miembros, no podrán ser interrumpidos, salvo un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación.

En los casos de punto de orden o moción de información, se podrá usar la palabra por un máximo de cinco minutos.

En las sesiones del Congreso, un miembro podrá intervenir máximo dos veces en el debate sobre un mismo tema o moción; durante quince minutos en la primera ocasión, y diez minutos en la segunda.

Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales.

Artículo 30.- Conflicto de intereses.- Si existe riesgo o posibilidad de conflicto de intereses, el miembro deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma





de decisiones. En este supuesto, está en la obligación de comunicar al resto de los integrantes del órgano. En este caso, el miembro del Congreso no participará en el debate del punto del orden del día correspondiente, y deberá abstenerse en la votación, por razones de conflicto de interés. En caso de incumplimiento, se podrá aplicar las disposiciones del Código de Ética y las sanciones correspondientes.

Artículo 31.- Intervención en los debates.- Los miembros podrán intervenir sobre el punto del orden del día tratado. Sus expresiones deben reflejar los principios de derechos humanos, igualdad, lucha contra la discriminación, neutralidad e independencia institucional y relaciones cordiales, que constan en los Estatutos de la FEF, así como también en las disposiciones de FIFA y CONMEBOL. Cualquier referencia contraria a lo dispuesto en este artículo permitirá que el Presidente, o quien presida, suspenda el uso de la palabra, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 32.- De la terminación del debate.- El Presidente o quien presida la sesión podrá dar por terminado el debate, cuando considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio.

Terminado el debate, el Presidente ordenará, de ser el caso, que se proceda a votar.

Artículo 33.- De la suspensión y reanudación del debate.- Si la discusión de un asunto se suspendiere en una sesión para continuar en otra, el miembro que en la sesión anterior hubiere hecho uso de la palabra por dos veces sobre dicho asunto, no podrá intervenir nuevamente, salvo que hubiere quedado en uso de la palabra al suspenderse la discusión; en cuyo caso, tendrá preferencia para reanudar el debate. Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados de preferencia en la siguiente sesión.

Artículo 34.- Comisión General del Congreso.- Por pedido del Presidente, el Congreso podrá recibir a cualquier persona u oficial que quiera exponer una temática a conocimiento de dicho órgano. Para esto, será necesaria una solicitud por escrito, debidamente motivada, la cual será sometida a aprobación previa del Consejo de la FEF, para luego incorporarse en el orden del día correspondiente.

Sección II

MOCIÓN DE INFORMACIÓN, SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN

Artículo 35.- Mociones de información o punto de orden.- Mientras se realice un debate, un miembro solo podrá ser interrumpido por una moción de información o punto de orden que permita aclarar la temática debatida, precisar su alcance o expresar algún incumplimiento del procedimiento previsto en el Estatuto de la FEF o este reglamento.





Artículo 36.- Mociones de suspensión o destitución.- El Congreso podrá suspender o destituir a un integrante de un miembro de la FEF o integrante de alguno de sus órganos.

En caso de que el Consejo, en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, suspendiere de manera provisional a alguno de los miembros de la FEF, el Congreso en su siguiente sesión deberá confirmar la suspensión o destitución provisional, según corresponda, resuelta por el Consejo, salvo que el mismo Consejo la revoque antes.

En caso de que el siguiente Congreso sea electoral, el integrante del órgano destituido podrá presentar su candidatura, siempre y cuando cumpla los criterios de elegibilidad aplicables; sin embargo, su candidatura quedará suspendida a la decisión definitiva del Congreso acerca de la destitución, la cual deberá tomarse antes de que se lleven a cabo las elecciones.

La moción de destitución deberá estar justificada y se enviará a los integrantes del Congreso junto con el orden del día.

El integrante del órgano en cuestión tendrá derecho a defenderse ante el Congreso.

La decisión sobre la moción de suspensión o destitución, según corresponda, se tomará mediante votación secreta en el Congreso. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.

La persona destituida, ya sea de forma provisional o definitiva, quedará relegada de sus funciones con efecto inmediato.

Artículo 37.- Prohibición de moción.- El Presidente o quien se encuentre dirigiendo la sesión no podrá presentar mociones.

CAPÍTULO V APROBACIÓN DE DECISIONES

Sección I Formas de votación y decisiones del Congreso

Artículo 38.- Formas de votación.- Las decisiones que requieran una votación se adoptarán nominalmente o mediante dispositivos electrónicos de votación, salvo que el Congreso o el Estatuto de la FEF dispongan lo contrario.

Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará nominalmente, por orden alfabético.





Salvo que se estipule lo contrario en el Estatuto de la FEF, para que las decisiones adoptadas sean válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría (más del 50%) de los votos válidos emitidos por los delegados de los miembros que participen en el Congreso.

Salvo en las votaciones que sean por escrito, los miembros del Congreso solo podrán votar a favor o en contra de una moción o decisión.

Cuando proceda, no se tendrá en cuenta en el cómputo los votos en blanco, los nulos ni las abstenciones o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados de alguna manera.

Artículo 39.- Decisiones en Congresos de Elección.- Para los Congresos de Elección, se aplicarán las normas del artículo 35 del Estatuto de la FEF.

Artículo 40.- Decisiones en Congresos en los cuales se expida o reforme el Estatuto, Códigos y/o Reglamentos.- Para los Congresos en los cuales se expida o reforme el Estatuto, Códigos y/o Reglamentos, se aplicarán las normas del artículo 36 del Estatuto de la FEF.

Sección II Vigencia de las decisiones

Artículo 41.- Entrada en Vigor de las Decisiones.- Las decisiones adoptadas por el Congreso serán publicadas en la página oficial de la FEF y entrarán en vigor inmediatamente después de la clausura del Congreso, salvo que en el Estatuto se estipule lo contrario o que el Congreso establezca motivadamente otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

Sección III De la rectificación y revisión

Artículo 42.- Comprobación y rectificación de la votación.- Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier miembro podrá pedir la comprobación o rectificación. El procedimiento se realizará por una sola vez, en la misma forma en que se tomó la primera votación; en cuyo caso, solo podrán votar los miembros que hubieren estado presentes en la primera votación.

La comprobación o rectificación de la votación, podrá ser solicitada por una vez, y siempre que se lo haga inmediatamente después de proclamado el resultado.

Artículo 43.- De la revisión.- Procederá la revisión de las decisiones del Congreso hasta la siguiente sesión, a pedido del Presidente o de más del 50% de los miembros, siempre que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:





Al momento de la decisión no se contaban con los elementos suficientes.

1. Los efectos negativos de la decisión son mayores que los beneficios a decisión del Congreso.
2. Hay evidentes daños a terceros.

No podrá pedirse la reconsideración de una decisión que ya fue reconsiderada.

Sección IV Apelación

Artículo 44.- Apelaciones a decisiones del Consejo.- De conformidad a lo establecido en la letra m) del artículo 29 del Estatuto de la FEF, el Congreso podrá conocer apelaciones a las decisiones del Consejo.

Para dicho efecto se deberá cumplir con el procedimiento establecido a continuación:

- a) Las decisiones del Consejo de la FEF podrán ser apeladas ante el Congreso de la FEF, en un plazo máximo de 7 días contados a partir de su fecha de expedición.
- b) La apelación deberá ser presentada por escrito, ante la Secretaría General de la FEF, debidamente motivada, con la respectiva documentación de respaldo, dentro de la cual se incluirá la prueba de representación de persona jurídica en los casos que corresponda.
- c) El apelante deberá demostrar de manera inequívoca su relación con la decisión apelada.
- d) Una vez recibida la solicitud de apelación, el Secretario General solicitará al Departamento Jurídico de la FEF la emisión de un informe jurídico no vinculante respecto del proceso de apelación correspondiente.
- e) El Departamento Jurídico de la FEF, deberá emitir un informe jurídico no vinculante respecto del proceso de apelación correspondiente, en el plazo de 15 días contados a partir de la solicitud efectuada por el Secretario General de la FEF.
- f) Una vez emitido el informe jurídico, la correspondiente apelación deberá ser conocida y resuelta en la siguiente sesión de Congreso.
- g) La falta de pronunciamiento del Congreso, dentro del tiempo previsto, no podrá considerarse como la aceptación tácita de la apelación efectuada.

El mecanismo establecido en la presente decisión no podrá utilizarse para apelar decisiones de índole deportivo.

Sección V Actas del Congreso





Artículo 45.- Actas del Congreso.- El Secretario General será el responsable de notificar las decisiones adoptadas por el Congreso, las que deberán constar en una acta redactada por el Comisión de Redacción.

El Congreso designará a los miembros que se encargarán de la redacción, verificación y aprobación del acta, tal como lo dispone el Estatuto de la FEF y este Reglamento.

Artículo 46.- Comisión de Redacción.- Para la redacción y verificación, tanto de las actas, como de los reglamentos y códigos aprobados por los Congresos, se conformará una Comisión de Redacción que se encargará de realizar las correcciones de forma pertinentes.

Los miembros de la Comisión de Redacción serán tres, conformados de la siguiente manera:

- Un miembro designado por el Presidente del Congreso;
- Dos miembros designados por los miembros del Congreso.

La Comisión de Redacción también será la encargada de la verificación y aprobación de las actas de los correspondientes Congresos, en un plazo no mayor a 30 días.

Todo documento elaborado y/o revisado por la Comisión de Redacción será puesto en conocimiento del Consejo, quien será encargado de su aprobación final.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Términos y plazos.- Cuando este reglamento se refiere a "término" se entenderá que sólo se contarán los días laborables, y cuando se refiere a "plazo" se contarán todos los días del año, incluidos los días de descanso obligatorio y feriados aprobados en la legislación correspondiente.

Todos los plazos y términos de días, meses o años señalados en este reglamento, y los demás que fueren aprobados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o sus organismos, se entenderá que han de ser completos y correrán hasta la media noche del último día del plazo o término.

SEGUNDA.- Efectos de la ejecución de actos dentro o fuera de plazos o términos.- Cuando se dijere que un acto debe ejecutarse dentro de cierto plazo o término, se entenderá realizado si se ejecuta antes de la media noche en que éste termina y, cuando se exigiere que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termine el último día de dicho espacio de tiempo.





**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

TERCERA.- Plazo o términos que vencen en día inhábil.- En los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil en la ciudad sede de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se entenderán, salvo disposición expresa en contrario, prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

CUARTA.- Alcance de la palabra persona, hombre mujer y singular y plural.- Cuando en este reglamento y en los demás reglamentos de los organismos de funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se refiera a personas, se entenderá se remiten a personas físicas o naturales y a las personas jurídicas y se aplicarán, indistintamente, a hombres y mujeres.

El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De conformidad a las disposiciones del número 6 del artículo 92 del Estatuto de la FEF, los miembros, afiliados y demás entidades subordinadas a la FEF tendrán un plazo adicional hasta el 31 de diciembre de 2025, para realizar los procesos de reformas estatutarias correspondientes, a fin de guardar armonía con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FEF.

Las reformas estatutarias de miembros, filiales y entidades subordinadas deberán ser previamente validadas por la FEF, mediante la emisión de un informe jurídico favorable, requisito indispensable para alcanzar dicha reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento fue conocido, reformado y aprobado por el Congreso de la FEF en sesión ordinaria efectuada el 31 de enero de 2025.

CERTIFICO que el Reglamento del Congreso de la Federación Ecuatoriana de Fútbol fue aprobado por el Congreso de la Federación Ecuatoriana de Fútbol el día 31 de enero del año 2025, y su redacción y codificación fue aprobada en sesión del Consejo de fecha 14 de febrero de 2025.

Guayaquil, 14 de febrero de 2025.

Abg. Nicolás Solines Moreno

SECRETARIO GENERAL

Este reglamento fue redactado y codificado por la Comisión de Redacción, integrada por el Abg. Luis Játiva Jácome, el Dr. José Gallegos Acosta y el Sr. Jorge Flor Elinan, designados en el Congreso de la FEF.

marathon

PILSENER

Ecuabet

**Banco
Guayaquil**

Cnt'